

## **INFORME FINAL DE AUDITORIA**

AUDITORIA DE GESTIÓN EN LAS ÁREAS FINANCIERA, PRESUPUESTARIA,  
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
LITUECHE, Y DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y SALUD.

*Litueche, 29 de Marzo de 2013*

## **I.- INTRODUCCIÓN**

En conformidad con los servicios de auditoría contratados a nuestra empresa por la Ilustre Municipalidad de Litueche, nos permitimos emitir el presente informe que da cuenta de las observaciones y recomendaciones, que se siguen como resultado del trabajo que hemos efectuado en dependencias de la Municipalidad y de verificaciones en terreno, de acuerdo con las circunstancias.

Se debe tener presente que esta auditoría, como toda revisión de esta naturaleza, consiste en un análisis selectivo, crítico, sistemático e imparcial sobre la documentación, registros, informes, aspectos legales y otros hechos observables comprendidos dentro de la cobertura de nuestro examen, que abarcó desde el año 2008 al 2012. En consecuencia, la opinión que expresamos en el presente informe no certifica que en dicho periodo pudieran existir hechos irregulares no detectados. No obstante, la revisión efectuada nos permite sostener nuestras opiniones y hallazgos con un grado de seguridad razonable, respecto de que no existirían otras observaciones significativas en un sentido distinto a lo informado sobre la base de nuestra auditoría.

Hacemos presente al señor Alcalde y al Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Litueche, que las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente informe, comprenden a nuestro juicio todas las áreas susceptibles de revisión de acuerdo con el contrato de servicios de auditoría, esto es, gestión Municipal, Salud y Educación, en sus distintos aspectos contables, financieros y legales.

Consignamos además que nuestra revisión se desarrolló de acuerdo con normas y principios de auditoría generalmente aceptados, especialmente aquellas normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República, y de acuerdo con normas presupuestarias, contables, estatutarias y demás disposiciones aplicables a las municipalidades.

Es preciso señalar que nuestra labor de auditoría se vio limitada principalmente por los siguientes aspectos, a saber:

- La precariedad de los sistemas de información contable y presupuestario existente hasta el año 2011, implementado en MS-DOS, con controles en registros y libretas manuales.
- La caída del sistema contable y presupuestario de CAS Chile correspondiente al año 2012, por falla de soporte.
- Por último, la lamentable enfermedad de la Jefe del Departamento de Finanzas, principal contraparte del Contrato.

A pesar de lo anterior, a nuestro juicio la revisión permitió cumplir a cabalidad los objetivos fijados por la Municipalidad en el llamado a licitación y sustentar con un grado de certeza técnica las observaciones y recomendaciones que a continuación exponemos.

## **II. CONTROL INTERNO Y MANUALES DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE**

### **1) Ambiente de Control**

Sobre la base de la auditoría realizada, se ha podido apreciar que el ambiente de control interno en el periodo 2008 a 2012, fue deficiente en diferentes aspectos. Una de las principales debilidades dice relación con la centralización de funciones y de controles a través de determinadas personas, no visualizándose en dicho periodo políticas y procedimientos de control interno impulsados por la administración. Es así como se vulneraron normas de control interno, como por ejemplo no adoptar una adecuada segregación de funciones; también se verificó la ausencia de controles periódicos independientes sobre inventarios y registros. Esta situación se aprecia especialmente en el ejercicio de los cargos de Administrador Municipal y de Jefe de Departamento de Salud Municipal. En este último caso la situación aún se mantiene, ello por las razones que a continuación se indican para cada caso:

- a) Administrador Municipal: El ex – empleado Municipal que ejerció este cargo, cumplió adicionalmente múltiples funciones durante el año 2012, Subrogando a la Jefatura del Departamento de Finanzas, y al Alcalde en el período electoral y otras funciones de control de personal, firma de decretos alcaldicios, participación en el proceso de adquisiciones e incluso firma de cheques durante el año 2012.

Sobre el particular, mediante decreto alcaldicio N° 1101, con fecha del 24 de mayo de 2012, se destinó a la funcionaria que se desempeñaba en la Jefatura del Departamento de Finanzas al cargo funcional de Jefe Departamento Servicios Generales, situación que fue irregular en consideración a que se produjo un cambio en la jerarquía que ocupaba la aludida Jefa de Finanzas. Al respecto, a juicio de estos auditores, la situación irregular precedente y el ejercicio por subrogación del cargo de Jefe de Departamento de Finanzas, en el contexto señalado por el Administrador Municipal, podría configurar el ilícito de usurpación de funciones, toda vez que la naturaleza de los cargos de Administrador Municipal y Jefe del Departamento de Finanzas, son esencialmente distintas e incompatibles, más aun en las circunstancias en la que ello ocurrió.

En efecto, el cargo de Jefatura se encuentra establecido en el DFL N° 302 del año 1994, no así el cargo de Administrador Municipal, cuyas funciones especiales establece la Ley Orgánica Municipal.

En relación al cargo de Administrador Municipal, la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades, define claramente el ámbito de las funciones que le competen según lo señala el Art. 30, que dispone “*El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo*”.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en opinión de estos auditores que el Administrador Municipal de la anterior Administración,

durante el año 2012, excedió sus funciones, ejerciendo simultáneamente la función de Gestión de Personal según decreto alcaldicio N° 1401 de 2010, y además el cargo de Jefe de Departamento de Finanzas desde mayo de 2012, firmó decretos de pago y cheques, pudiéndose configurar el ilícito de usurpación de atribuciones municipales a que se refiere el artículo 213 del Código Penal, que expresa en síntesis, que él que se fingiere autoridad funcionario público que, por disposición de la ley, requiere título o el cumplimiento de determinados requisitos... será castigado con la sanción que se indica.

- b) Jefe del Departamento de Salud Municipal: El directivo que ejerce este cargo desde el año 2010, controla e ingresa la información de su Departamento al sistema contable-presupuestario sin ninguna restricción desde el mes de septiembre de 2012, y ejerce además funciones propias de su cargo, situación que es irregular desde la perspectiva de control interno, pues no existe en dicho aspectos segregación de funciones que permita el control por oposición de intereses.

Por lo indicado, se recomienda tomar las medidas de control y segregar las citadas funciones, especialmente en cuanto al registro y acceso al sistema de información contable-presupuestario, por regla general la citada Jefatura sólo debería tener perfil y acceso al modulo de consulta de informes de gestión.

También se recomienda efectuar revisiones periódicas sobre los procedimientos de control e inventario de medicamentos de ese Departamento, por personal independiente.

## **2) Manuales administrativos, contable-presupuestarios y de control de Bienes.**

Se ha podido apreciar que no existen manuales sobre procedimientos de control interno de ingresos y gastos, sobre el sistema contable-presupuestario y de control de bienes.

Evaluado el sistema de control de bienes muebles del Municipio, y del Departamento de Salud y Educación, se pudo constatar la inexistencia de estas herramientas de control durante los años 2008 al 2012. Al respecto, los murales existentes fueron confeccionados por la anterior administración del Municipio, sólo para verificar la entrega a la nueva administración municipal.

En consideración a la evaluación efectuada, se ha podido constatar que no se dispone de manual de procedimientos de control de bienes e inventarios que instruya sobre el alta, traslado y baja de dichos bienes muebles en el Municipio.

Se hace necesario acotar que esta situación facilita la ocurrencia de potenciales irregularidades, que se pueden traducir en eventuales pérdidas de bienes, sea por la acción de algún elemento interno o externo del Municipio, siendo recomendable subsanar esta observación que proviene de la administración anterior del municipio, estableciendo formalmente un sistema de control de inventario de bienes muebles, mediante un procedimiento manual e idealmente computacional.

También se recomienda centralizar esta labor de control bajo la dependencia del Departamento de Finanzas, estableciéndose al respecto un programa de revisiones periódicas.

Asimismo, se recomienda efectuar un levantamiento de los procedimientos de ingresos y pagos, y otros del Municipio, confeccionándose el respectivo manual.

### **3) Sistema de Control de Inventario de Medicamentos en Departamento de Salud.**

Hemos examinado el sistema de control de medicamentos en el Departamento de Salud, verificándose lo siguiente:

- a) El Departamento de Salud, cuenta con un sistema de control de medicamentos mediante tarjetas de control de inventario manual; asimismo, se ha confeccionado un sistema de control de inventario computacional, presentando este último algunas limitaciones por cuanto no permite revisar los ingresos y salida de medicamentos, sino sólo el saldo disponible, ni se ha habilitado el ingreso de los insumos y medicamentos relativos a la atención dental. No obstante las observaciones precedentes, es destacable la preocupación por mantener un control de inventario.
- b) Respecto a la custodia de medicamentos se pudo observar la inexistencia de medidas de seguridad; el almacenaje de los medicamentos se encuentra disperso en distintas bodegas y junto con útiles de aseo.
- c) En la entrega de medicamentos a las postas, se pudo verificar que se cuenta con un formulario que permite controlar los medicamentos e insumos que se les entregan. Sin embargo, ese control podría ser más efectivo si se habilitan dos copias idénticas con numeración correlativa, quedando una en poder de la bodega (farmacia) y la otra en poder de la posta, lo que permitiría efectuar un control de usos de medicamentos con mayor precisión y rapidez.

También se recomienda que el Departamento de Finanzas o personal independiente, verifique la exactitud de los inventarios de medicamentos periódicamente.

### **III.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

#### **1.- Sistema de Contabilidad y Presupuesto**

El Municipio, incluyendo las áreas de Salud y de Educación, implementó el Sistema de Contabilidad CAS Chile recién a partir del año 2012. Sin embargo se pudo constatar que los actuales funcionarios encargados del registro y/o supervisión de la información presupuestaria, contable y financiera, no cuentan con la debida

capacitación que permita dar confiabilidad a la información que entrega el citado sistema de información.

En efecto, la encargada de finanzas, el encargado de control del área de salud y de Educación, no cuentan con capacitación suficiente para una cabal comprensión de ese sistema contable, y es así como incluso el registro lo han realizado por aprendizaje personal y en forma autodidacta, como en el caso de salud. En relación con el área de salud, la situación resulta preocupante, por cuanto la persona que ingresa y controla la gestión contable tiene formación profesional en comunicaciones, lo que no obstante sus capacidades personales y de orden que se pudo observar en el archivo de la información del año 2012, no lo habilita para registrar y controlar contablemente el presupuesto de salud.

En definitiva, la inexistencia de personal capacitado en el uso y registro del sistemas de información presupuestario – contable, en nuestra opinión, constituye una debilidad de control interno que impacta en la confiabilidad de la información que da cuenta de los bienes, derechos y patrimonio, y obligaciones del Municipio y de las áreas de Salud y Educación.

Asimismo, debemos establecer que de mantenerse el citado déficit de capacitación respecto del sistema contable, se estima que no se podrá cumplir a cabalidad con las nuevas exigencias normativas impartidas en dicha materia por la Contraloría General de la República y la Subsecretaría Regional Ministerial (Subdere) para el año 2013. A este respecto, la Contraloría General de la República ha instruido la incorporación y remisión de nuevos informes y estados financieros para el año 2013, adicionales a los ya remitidos a ese Órgano de Control.

Por las consideraciones anotadas y atendido el alto nivel de riesgo de control contable-presupuestario, financiero y patrimonial del Municipio, y de las áreas de Salud y Educación, se recomienda que a la brevedad se solicite la respectiva capacitación del personal, en el uso del sistema CAS Chile, y especialmente en la

forma de cumplir con las nuevas exigencias instruidas por Contraloría General de la República a partir del año 2013.

Se recomienda también segregar las funciones de control financiero contable y refrendación presupuestaria del área de salud y educación, por cuanto existe un alto riesgo en el control, al centrarse en dichas dependencias y en las respectivas jefaturas la supervisión, y la gestión presupuestaria y contable. Se recomienda efectuar la refrendación del gasto y el control contable a través del Departamento de Finanzas, tanto para el departamento de salud como de educación.

## **2.- Resultado de la Revisión del Expediente de Ingresos y Gastos**

De la revisión selectiva de los expedientes de ingresos y gastos del sector Municipal, Salud y Educación, se pudo observar desorden administrativo en los archivos y registro de la información, verificándose en general un deficiente sistema de control interno, respecto de la autorización de las operaciones, registro, custodia y control contable.

Asimismo, durante el año 2012, se imprimió el decreto de pago que entrega el sistema contable de Cas Chile; sin embargo, en los hechos se continuó confeccionando el decreto de pago en forma manual, no coincidiendo el número de decreto manual y el computacional, lo que obstaculizó la revisión.

Algunas observaciones de la revisión documental que evidencian las deficiencias de control interno se exponen brevemente a continuación:

### a) Área Municipal:

- El Decreto de Pago N° 525 del 25 de marzo de 2008, si bien tiene todas las firmas que autorizan el pago, no tiene la documentación de respaldo o sustento.
- El Decreto de Pago N° 529 de fecha 31 de marzo de 2008, por la suma de \$ 1.000.000, es menor que el valor de la factura y de la orden de compra, que indican un valor total de \$ 1.229.806. Similar situación se presenta en

el Decreto de Pago N° 707 de fecha 22 de abril de 2008, por la suma de \$ 900.000.-, donde la factura y de la orden de compra indican un valor total de \$1.161.559.

- El Decreto de Pago N° 168 de mayo de 2012, en que se cancela la suma de \$ 227.900, corresponde sólo al valor neto de la factura, en circunstancias que debió haberse pagado el total por \$ 271.201.-
- El decreto de pago N° 181 de mayo de 2012, por un valor de \$ 246.200, según factura, se registró en el sistema contable por \$ 227.700.
- El decreto de pago N° 223 de mayo de 2012 a Previred por \$ 789.501, no se ingresó al sistema.
- El decreto de pago N° 228 de junio de 2012, correspondiente a una factura por \$ 79.800, se ingresó al sistema por \$ 48.800.-

b) Área Salud:

- Por Decreto de Pago N° 11 de fecha 09 de enero de 2012, se cancela compra de combustible por la suma de \$ 865.161.- Sin embargo, no se acompaña un detalle del consumo por vehículos, planilla que sería conveniente implementarlo para un mejor control del gasto.
- Por decreto de pago N° 515 de fecha 26 de noviembre de 2012, correspondiente a exámenes de laboratorio efectuados en el Laboratorio San Agustín S.A. No se encontraron los antecedentes o nómina de pacientes que sustenten el pago.
- Por decreto de pago N° 537 de fecha 27 de noviembre de 2012, por la suma de \$ 1.489.869.- correspondiente al pago de factura de la Farmacéutica Caribbean Ltda. No se rebajó Nota de Crédito por \$ 12.067, aun cuando el decreto de pago indica que se hizo ese descuento.

c) Área Educación:

- Por decreto de pago N° 144 de fecha 20 de febrero de 2012, por la suma de \$ 576.000.- se pagan 5 boletas de honorarios a doña Isolina Toro Orellana, monitora del taller sobre el medio ambiente en la escuela de Pullin, entre agosto y diciembre de 2011. Respecto de este pago, no se encontró la Boleta de Honorarios N° 4 por \$ 144.000 netos.

- Por decreto de pago N° 160 de fecha 02 de marzo de 2012, por la suma de \$ 18.181.818.- se canceló a la docente Miriam Acuña Donoso, bonificación Retiro Voluntario. Art. 9° transitorio de Ley 20.501. No está anotado en el decreto de pago manual el número de cheque y no se acompañó el cálculo del mismo.
- Por decreto de pago N° 220 de fecha 19 de marzo de 2012, se cancela la suma de \$ 2.205.000, según cheque N° 5039894, a don Ricardo Gabriel Halabi Caffena, por asesoría técnica jurídica. Por otra parte mediante decreto de pago N° 234 de fecha 02 de abril de 2012, se le pagó la suma de \$ 4.900.000.- según cheque N° 5525916.

Al respecto el contrato se firmó por la suma total de \$ 7.350.000 impuestos incluidos. No obstante, según lo indicado precedentemente, se pagó al consultor la suma de \$ 7.105.000.- y además se le pagó la retención de impuestos ingresada a Tesorería General de la República por \$ 735.000.- **produciéndose un pago en exceso de \$ 490.000.- cuya devolución debería ser solicitada al señor Halabi.**

- Por decreto de pago N°s 289, 290 y 291 de fecha 17 de abril de 2012, se pagaron intereses a AFP CUPRUM por atrasos en pago de Planilla APV, de enero, febrero y marzo de funcionarios, por la suma de \$ 129.381.

Los errores precedentes en los decretos de pago enunciados a modo ejemplar evidencian deficiencias de control interno, constatándose que la administración anterior no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece “Artículo 10.- *Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia..... Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones*”.

Cabe señalar que la omisión de controles internos, representa una debilidad de la organización que podría afectar la efectividad de la inversión y el debido resguardo de los fondos e intereses del Municipio.

Por las consideraciones señaladas se recomienda efectuar los ajustes que procedan y solicitar a los proveedores la devolución de los pagos realizados por el Municipio más allá de lo convenido.

#### **IV. GASTO ADQUISICIÓN DE BOLETINES Y MINIBUS EN TALLER MECÁNICO DE PICHILEMU**

**1.- Licitación de boletines informativos:** Se revisó con especial dedicación la adquisición de 1.500 boletines a la empresa de don Andrés Eugenio Silva Barra, por un valor total de \$ 2.677.500, cuyo objeto era divulgar los proyectos de inversión ejecutados en la anterior administración municipal. Al respecto, se pudo verificar que mediante documento de fecha 23 de noviembre de 2012, don Miguel Herrera Hernández certificó la recepción de estos 1500 boletines, obteniendo estos auditores un ejemplar del referido boletín. Sin embargo, no fue posible verificar la efectividad de dicha recepción, no quedando en este caso otra alternativa que dar fe en forma nominal al citado certificado de recepción.

Se debe observar que dicha adquisición se hizo en el marco de un “convenio de suministro” firmado por la Municipalidad, Licitación ID: 1743-33-LI12, sin embargo a juicio de estos auditores, tal convenio no permitía la adquisición directa de los citados Boletines, por cuanto la licitación del convenio, no hizo referencia a un Boletín de las características aludidas.

Dicha situación ocurrió en varias adquisiciones efectuadas al mismo proveedor sin estar enmarcadas precisamente en el aludido convenio:

Las adquisiciones efectuadas a través de dicho convenio son las siguientes:

Proveedor: <b>Andrés Eugenio Silva Barra</b>				
	<b>Orden de Comp.</b>	<b>Tipo de insumo</b>	<b>Fecha Adq.</b>	<b>Valor</b>
1	<a href="#">1743-185-SE12</a>	ORDEN DE COMPRA DESDE 1743-33-L112	15-03-2012 9:36	1.964.690
2	<a href="#">1743-200-SE12</a>	Compra de Insumos Impresos	23-03-2012 10:41	83.300
3	<a href="#">1743-237-SE12</a>	Adquirir Placa Publicitaria	05-04-2012 11:12	59.500
4	<a href="#">1743-263-SE12</a>	Compra de Insumos Impresos(tazones e imanes)	17-04-2012 14:54	138.498
5	<a href="#">1743-296-SE12</a>	Compra de Insumos (Dia de la Madre)	03-05-2012 17:00	440.000
6	<a href="#">1743-327-SE12</a>	Adquisicion de Placa Juzgado de Policia Local	14-05-2012 18:11	190.400
7	<a href="#">1743-349-SE12</a>	Compra de Materiales para Juzgado P.Local	18-05-2012 17:03	431.137
8	<a href="#">1743-396-SE12</a>	Compra de Insumos Impresos para Contenedores	07-06-2012 10:00	77.350
9	<a href="#">1743-400-SE12</a>	Insumos Impresos (Orden de Ingreso)	07-06-2012 12:55	464.100
10	<a href="#">1743-478-SE12</a>	Bordado de Polerones	06-07-2012 10:59	166.600
11	<a href="#">1743-479-SE12</a>	Compra de Boletin Municipal	06-07-2012 11:08	238.000
12	<a href="#">1743-509-SE12</a>	Compra de Talonarios (J.P.L)	24-07-2012 17:09	142.800
13	<a href="#">1743-559-SE12</a>	Logos Imagen Corporativa Camion Algibe	13-08-2012 8:45	266.560
14	<a href="#">1743-583-SE12</a>	Compra de Tripticos(fiestas patrias)	27-08-2012 10:47	220.150
15	<a href="#">1743-585-SE12</a>	Compra de Insumos Impresos	28-08-2012 10:14	154.700
16	<a href="#">1743-592-SE12</a>	Compra de Banderas (Fiestas Patrias)	28-08-2012 16:09	844.900
17	<a href="#">1743-618-SE12</a>	Compra Chapitas, Adhesivos, pasacalles y Afiches.	04-09-2012 14:43	685.440
18	<a href="#">1743-631-SE12</a>	Compra de Chapitas y Estandartes	07-09-2012 16:57	373.184
19	<a href="#">1743-699-SE12</a>	Compra de Gigantografia (elec. Municipales 2012)	05-10-2012 15:29	249.900
20	<a href="#">1743-713-SE12</a>	Compra de Cubiertas de Archivos	12-10-2012 13:36	236.810
21	<a href="#">1743-728-SE12</a>	Compra de Letreros (elecciones 2012)	22-10-2012 15:09	59.500
22	<a href="#">1743-759-SE12</a>	Compra de Letreros Informativos	13-11-2012 12:53	83.300
23	<a href="#">1743-760-SE12</a>	Compra de Boletin Municipal	13-11-2012 17:50	2.677.500
24	<a href="#">1743-792-SE12</a>	Compra de Afiche Informativo	03-12-2012 12:44	35.700
25	<a href="#">1743-804-SE12</a>	Adquisicion de Tarjetas de Navidad	13-12-2012 17:02	404.500
26	<a href="#">1743-811-SE12</a>	Rectifica Tarjetas de Navidad	18-12-2012 15:14	59.500
				<b>10.748.019</b>
<p><b>Nota:</b> El Municipio con el sólo mérito de la licitación ID: 1743-33-L112, convenio para suministro de insumos por productos determinados, incorpora por decreto Alcaldicio N°798 de 17 de abril de 2012, otros productos similares al convenio sin señalar cuáles y posteriormente emite ordenes de compras sobrepasando el marco del convenio y sin efectuar cotización ni la licitación pública respectiva.</p>				

**2.- Minibus en Taller:** Se verificó que desde el año 2005 se encuentra en taller de don Orlando Emilio Pavez Vargas, para efecto de reparaciones, un Minibus patente RZ-8914, de propiedad del Municipio, constatándose en terreno que se encuentra sin haber recibido arreglos y partes desarmadas. El taller no lo reparó ni permite su retiro por la deuda que mantiene la Municipalidad con ese Servicio Técnico por la suma de \$ 1.180.563, relativa al arreglo de un vehículo Fiat Fiorino, patente KX-3925, que se reparó y que fue entregado en el mes de julio de 2005, sin haberse cancelado al proveedor la factura N° 03542, por dicho monto.

Por las consideraciones señaladas, se recomienda informar al Concejo Municipal de esta situación y proponer el remate de dicho Minibus a la vista y en las condiciones en las que se encuentra, mediante licitación pública a través de aviso en un diario de la localidad y recibiendo las ofertas en un sobre cerrado en secretaría Municipal, con apertura en día y hora fijado al efecto,

adjudicándose el Minibus a la mejor oferta. Como paso previo, es aconsejable conversar con el dueño del taller, de tal forma que se proceda a la limpieza y se acuerde el pago de la deuda con el resultado del remate; en este sentido, el aludido dueño del taller mecánico expresó su voluntad favorable a la gestión recomendada, el precio de recupero estimado es de \$ 4.000.000.-

#### **IV. LICITACIÓN Y ADJUDICACION DE OBRAS**

En el transcurso de nuestra labor de auditoría, se efectuó la revisión del contrato de adjudicación de obras licitadas por el Municipio a través del sistema de Compras Públicas (ChileCompras). Entre las obras seleccionadas se informan las siguientes:

**1) Construcción Sede Unión Comunal de Clubes de Adultos Mayores de Litueche, Licitación ID: 1743-127-LP10**

Hemos efectuado una revisión a la documentación de respaldo de esta licitación, con la respectiva visita a terreno, verificándose que no existen observaciones significativas que formular al respecto.

**2) Servicio de Mejoramiento Integral Edificio Municipal II Etapa, Licitación ID: 1743-84-LP10**

Respecto de este ítem se efectuó un análisis documental, verificándose lo siguiente:

Esta obra fue contratada a la persona natural don Jorge Adrián Silva Donoso, quien inició actividades comerciales en el Servicios de Impuestos Internos con fecha 07 de octubre de 2009, y se desempeñó desde el 12 de noviembre de 2009 como trabajador del Programa Generación de Empleo, de la I. Municipalidad de Litueche, registrando pago de imposiciones realizados por la Municipalidad hasta el mes de agosto de 2010, según certificado electrónico emitido por PreviRed.com, de fecha 24 de febrero de 2013.

Al respecto, las bases administrativas especiales de la licitación, establecían en el punto 7.4.2 como factor de licitación la “Experiencia en construcciones públicas” con un máximo de 30 puntos de un total de 100; no obstante, resultó ser el único oferente y se le adjudicó la obra.

Como se puede observar, se adjudicó la licitación por un valor total de \$ 44.349.395.- a don Jorge Adrián Silva Donoso, ex – trabajador del Municipio, sin demostrar experiencia en construcción pública, pagándosele un total facturado de \$ 44.642.533.- según factura N° 1, 2 y 3, de fecha 06 de diciembre de 2010, enero 04 de 2011, y 01 de abril de 2011 respectivamente, excediéndose en \$ 293.138.- el valor original de la oferta a suma Alzada.

Se recomienda aclarar el pago efectivo mayor al convenido y solicitar su devolución si fuese pertinente.

### **3) Construcción Centro Cultural Urbano de Litueche, Licitación ID: 1743-73-LP11**

Hemos efectuado una revisión documental y en terreno de la citada obra, verificándose las siguientes observaciones:

Esta licitación fue adjudicada a la empresa “Constructora El Rosario Limitada”. Al respecto, se establece en las Bases Técnicas Especiales los criterios de evaluación de la siguiente forma: oferta económica 10 puntos; experiencia en Obras Públicas 20 puntos; propuesta técnica y alternativa complementaria 40 puntos; y uso mano obra local 30 puntos. A este llamado se presentaron dos empresas, con ofertas económicas de \$ 48.113.556 y \$ 48.118.459, respectivamente.

Cabe establecer que, según los “factores de licitación”, se evalúa con mayor puntaje a la empresa que presenta la mejor “alternativa complementaria de obras”. En efecto, la licitación se adjudicó principalmente sobre la base del

criterio de “obras complementarias”. En el análisis de la comisión se señala “el oferente propone partidas interesantes para esta Unidad”. Agrega a continuación: “La empresa ofrece la ampliación del recinto con la construcción de un patio techado a continuación del recinto principal, (...) se proyectó con mesas de trabajo y sillas empotradas”.

En relación con “las obras complementarias” que deciden la licitación, las bases que regulan el proceso no entregan ningún criterio respecto de cuáles serían esas obras alternativas complementaria. Es decir, la licitación se resuelve sobre la base de una variable desconocida y finalmente por una apreciación subjetiva de lo que la comisión entiende por mejor solución complementaria, lo que a juicio de estos auditores resta imparcialidad y objetividad al proceso, infringiendo los principios de estricta sujeción a las bases de licitación e igualdad de los oferentes.

Por otra parte, se exige como garantía de “buena ejecución de la obra” sólo seis meses desde la recepción provisoria o definitiva”, lo que resulta en nuestra opinión absolutamente insuficiente, reflejándose en las fallas estructurales que presenta la obra a la fecha (fue recepcionada el año 2012), relativas al hundimiento del techo y desplazamiento considerable de las vigas, según se puede observar en la siguiente fotografía:



Respecto de esta obra, se recomienda no usarla mientras no se conozca con certeza su estabilidad, previo informe de un ingeniero calculista, siendo evidente que se requiere de al menos el cambio del techo por otro de peso considerablemente menor.

Asimismo, en este caso se recomienda investigar con mayor detalle la efectividad de la ejecución de las “obras complementarias” que determinaron la adjudicación de la presente licitación, por cuanto las descritas en el informe de la comisión no fueron ejecutadas, según se pudo constar en terreno.

**4) Construcción multicancha escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, Licitación ID: 1743-123-LP11**

Esta licitación establece en las Bases Técnicas Especiales los siguientes criterios de evaluación: experiencia 30 puntos, uso mano obra local 30 puntos y propuesta técnica y alternativa complementaria 40 puntos. A este llamado se presentan dos empresas, con ofertas económicas de \$ 39.592.193 y \$ 43.811.000.

Se puede observar que el factor económico no tiene ponderación y se evalúa con mayor puntaje a la empresa que presenta la mejor “alternativa complementaria de obras”, no obstante que las bases de la licitación no entregan ningún criterio de cuáles serían las alternativas complementarias, es decir, la licitación se resuelve por una apreciación subjetiva de lo que se entiende por mejor solución complementaria, lo que a juicio de estos auditores resta imparcialidad y objetividad al proceso.

Por otra parte, se exige como garantía de “buena ejecución de la obra” en el punto N° 13 de las bases técnicas especiales, un periodo mínimo de 6 meses desde la recepción provisoria o definitiva”, lo que resulta en nuestra opinión absolutamente insuficiente, como se puede observar en la calidad de la pintura en la siguiente fotografía:



En definitiva, se recomienda que a futuro se establezcan garantías para responder por la ejecución de las obras con plazos superiores a seis meses, idealmente un año como mínimo. Asimismo, se pudo verificar que establecer como factor de licitación obras complementarias que no son de la esencia de la licitación, permite adjudicar subjetivamente las mismas, lo que sin duda vulnera el derecho de igualdad de los proponentes.

**5) Ejecución PMU MTT Reposición Paradero Interurbano, Licitación ID: 1743-55-LP12**

Se examinó la licitación denominada “Reposición Paradero de Buses Interurbanos, Comuna de Litueche”, financiada a través del PMU–MTT, 2012. Al respecto, resulta curioso por ahora que la obra se encuentra emplazada y construida en la calle Hermanos Carrera, esquina calle San Antonio, encontrándose fuera del trayecto que utilizan los “Buses Interurbanos”.

Sobre el particular, se recomienda que en futuros proyectos se visualicen las necesidades y costumbres reales de la comunidad, por cuanto este proyecto, con una inversión total de \$ 41.988.180, no responde actualmente al propósito para el cual fue construido. Asimismo, se recomienda que para evitar la pérdida de la inversión allí construida, se analice y evalúe la posibilidad de modificar el sentido del tránsito en forma obligatoria, para permitir su uso, o considerar otro uso alternativo y posible.

Este proyecto de inversión fue adjudicado como único oferente a don Adrián Silva Donoso, ex – empleado de la Municipalidad de Litueche.

**6) Servicio de Construcción Integral del Recinto Municipal Juzgado Policía Local.**

Este contrato fue adjudicado por trato directo a suma alzada, según orden de compra N° 1743-483-SE12, por un monto total de \$ 5.170.550, al señor Eusebio Patricio Pino Serón.

No obstante lo establecido en la cláusula tercera del contrato firmado entre la Municipalidad y el contratista, aprobado por decreto alcaldicio N° 1056, de 17 de mayo de 2012, que convenía un contrato a “suma alzada”, y a pesar que el precio que se pagó al contratista a juicio de estos auditores es más que razonable, el municipio compró, según se pudo acreditar, la totalidad de los materiales por la suma aproximada de \$ 550.000; compras efectuadas a Sodimac S.A., según licitación pública ID: 1743-66-LI12 y a otros proveedores.

**7) Servicio de Construcción Sede Social Localidad de Matancilla (Proyecto FRIL), Licitación ID: 1743-70-LE11**

Por decreto de Pago N° 1363 de fecha 12 de septiembre de 2011, por la suma de \$ 8.704.110, se cancela el primer estado de pago del proyecto denominado “Construcción Sede Social Localidad de Matancilla”, que fue adjudicado mediante la licitación pública N° 1743-70-LE11 a doña Erika Guerrero Vargas, por un valor total de \$ 29.996.947. Sobre el particular, se verificó que se recibió otra oferta con un precio de \$ 28.939.345. En consecuencia, se adjudicó a la empresa que ofreció el precio más alto y a un mayor plazo.

No se aplicaron los factores de licitación para evaluar las propuestas, sólo se consideró el criterio subjetivo que expresa que no se adjudicó “a la empresa ganadora según los factores de licitación”, por ofrecer un plazo de 65 días para

la ejecución de las obras, por debajo de lo estimado por el Director de Obras de la Municipalidad, lo que infringe a nuestro juicio el principio de igualdad de los proponentes.

Del análisis de la adjudicación de las licitaciones precitadas, se advierte que la anterior administración aplicó como criterio de selección casi generalizado el expediente de establecer como factor de licitación en forma conjunta la denominación de “Propuesta Técnica y alternativas complementarias de obras”, ponderando este factor de licitación con 40 puntos en la mayoría de los casos.

Se pudo observar en la revisión de las adjudicaciones opiniones subjetivas de la comisión evaluadora, tales como: “no adjunta propuesta complementaria de obras”; “presenta una solución integral”; o “presenta obras anexas que satisfacen a la unidad técnica”. Lo anterior no obstante que las bases de licitación y especialmente en las Bases Técnicas Especiales, y en general en el proyecto licitado no se explica qué se solicita como “alternativas complementarias de obras”, quedando dicho factor de licitación al arbitrio de la Comisión Evaluadora, lo que escapa a las disposiciones de la Ley 19.886.

En efecto, la citada Ley *Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*, expresa en el Artículo 37 “ Método de evaluación de las ofertas: La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.....La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. **Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.**

*La disposición anterior consagra los principios de estricta sujeción a las bases de licitación e igualdad de los oferentes, criterio que se pudo observar en nuestra revisión no se cumplió en la mayoría de los contratos examinados.*

*A mayor abundamiento, cabe precisar que no obstante al principio de libertad económica y de no compromiso a priori por amistad del principio de probidad administrativa, hemos verificado que más de ocho contratos de construcción fueron adjudicados a la empresa “Constructora El Rosario Limitada” y más de seis proyectos al ex – empleado de la Municipalidad, don Jorge Adrián Silva Donoso, ambas empresas formadas por personas con escasa preparación técnica según declaración de los estatutos sociales de Constructora El Rosario Limitada, en el primer caso y según consta en antecedentes de ex – empleado Municipal en el segundo.*

*Por las consideraciones expuestas, y atendido el expediente de adjudicación “alternativas complementarias de obras” y la escasa preparación y experiencia de las citadas empresas, permiten a este servicio de auditoría observar indicios de presuntas influencias en las adjudicaciones, en el marco de la Ley N° 20.323, indicios que no se han podido determinar con precisión, requiriéndose una investigación más profunda y detallada por órganos que posean la capacidad, potestad y respaldo legal necesario, acción que si se estima necesaria compete principalmente al señor Alcalde y al Honorable Concejo Municipal.*

## **VI. CONCILIACIONES BANCARIAS Y SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES**

### **1) Conciliaciones Bancarias, y diferencias entre cuentas contables y el registro auxiliar Libreta Banco.**

Al respecto, se pudo observar la inexistencia de conciliaciones bancarias confiables para el sector Municipal, Educación y Salud al 31 de diciembre de 2012, no siendo posible a estos auditores, en consideración al desorden y la caída del sistema contable, determinar cantidades y diferencias objetivas al 31 de diciembre de 2012, mediante la herramienta de control denominada “Conciliaciones Bancarias” de las respectivas cuentas.

No obstante lo anterior, el Departamento de Finanzas proporcionó información al 31 de noviembre y 31 de diciembre de 2012, respecto de los saldos en las cuentas

contables que reflejan fondos disponibles y su comparación con el saldo de la libreta de banco del área Municipal, verificándose a fines de noviembre y diciembre de 2012, que existían diferencias entre la contabilidad y el registro auxiliar consignado en la libreta de banco.

Como se puede observar en el cuadro siguientes a noviembre de 2012, existe una diferencia entre los referidos registros de \$ 33.800.658, y al 31 de diciembre una diferencia de \$ 37.284.072, lo que significa que las referidas cuentas contables caja y banco a la citadas fechas no reflejan saldos reales, el mismo efecto se produce en las cuentas contables afectadas por los pagos y/o ingresos no contabilizados, es decir, existen otras cuentas contables distorsionadas a las referidas fechas y por los montos de diferencias que se indican, afectando la calidad y fiabilidad de la información que muestran los estados contables a esas fechas.

AL 31 DE NOVIEMBRE 2012		AL 31 DE DICIEMBRE 2012	
<b>Contabilidad Fines de Noviembre:</b>		<b>Contabilidad Fines de Diciembre:</b>	
Cuenta Caja	2.996.085	Cuenta Caja	3.054.044
Cuentas Banco	133.197.020	Cuentas Banco	194.915.349
Cuenta F.C.M.	64.927.080	Cuenta F.C.M.	62.895.752
<b>TOTAL DISPONIBLE AL 31 NOVIEMBRE DE 2012</b>	<b>201.120.185</b>	<b>TOTAL DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012</b>	<b>260.865.145</b>
<b>N° Cuenta Corriente, Tipo y Saldo Libreta Banco</b>		<b>N° Cuenta Corriente, Tipo y Saldo Libreta Banco</b>	
3880900025 Fondos Ordinarios	-5.334.286	3880900025 Fondos Ordinarios	60.410.689
3880900033 Fondos de Terceros	82.095.005	3880900033 Fondos de Terceros	75.924.277
3880900041 Fondos Viviendas Progresivas	3.428.452	3880900041 Fondos Viviendas Progresivas	3.428.452
3880900050 Fondos Pro-Rural	48.003	3880900050 Fondos Pro-Rural	48.003
3880900068 Fondos Generación de Empleo	2.149.558	3880900068 Fondos Generación de Empleo	2.149.558
3880900092 Fondos Mejoramiento de Barrios	81.945.474	3880900092 Fondos Mejoramiento de Barrios	79.068.483
3880900131 Fondos Servicios de Bienestar	2.060.412	3880900131 Fondos Servicios de Bienestar	1.459.855
subtotal.....	166.392.618	subtotal.....	222.489.317
Caja .....	783.065	Caja .....	48.405
Caja Fondo Común Municipal .....	143.844	Caja Fondo Común Municipal .....	1.043.351
<b>TOTAL GENERAL TESORERIA AL 31-11-2012</b>	<b>167.319.527</b>	<b>TOTAL GENERAL TESORERIA AL 31-12-2012</b>	<b>223.581.073</b>
DIFERENCIAS ENTRE CONTABILIDAD Y SALDO LIBRETA BCO.	33.800.658	DIFERENCIAS ENTRE CONTABILIDAD Y SALDO LIBRETA BCO.	37.284.072

Por otra parte se determinó que la cuenta N° 38809000084 del área de Salud muestra una diferencia de \$ - 4.658.594, al 31 de noviembre y 31 de diciembre de 2012, que significa que en promedio no se han registrado contablemente algunos ingresos a esa cuenta.

Por otra parte las cuentas corrientes N°s 38809000076; 38809000149; y 38809000246, del sector educación al 31 de diciembre de 2012 no se encontraban

afinadas por desorden administrativo en que se entregaron esas dependencias a la nueva administración, por lo cual no fueron proporcionadas.

Es importante destacar que la conciliación bancaria, como herramienta básica de control financiero, permite determinar el manejo de los ingresos y egresos de la Municipalidad, disminuyendo el riesgo de ilícitos o usos indebidos del efectivo, aspectos que estos auditores no pudieron verificar con exactitud en consideración al desorden administrativo y a las limitaciones de la revisión.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda revisar el movimiento contable y disponibilidad de fondos en esas cuentas corrientes, efectuar las conciliaciones bancarias y los ajustes que sean pertinentes.

## **2) Giro de cheques sin respaldo en cuenta corriente.**

Dentro del periodo examinado, que comprende del 2008 al 2012, y conforme a la información de las cartolas bancarias, se pudo observar que las cuentas corrientes no se sobregiraron en dicho período. Sin embargo, analizado el movimiento de la libreta auxiliar de las cuentas banco, se pudo constatar que con cargo a la cuenta corriente Municipal N° 38809000025, se giraron cheques sin contar con dinero efectivo disponible en esa cuenta corriente.

En efecto, se verificó que desde el día 22 de noviembre de 2012 y hasta el día 07 de diciembre del mismo año, la libreta de banco reflejó un saldo negativo, lo que significa que durante dicho periodo la Municipalidad emitió cheques, según se indicó por orden del Administrador Municipal y firmados por este empleado Municipal, sin tener el respaldo de fondos en el Banco, pudiéndose haber configurado el delito de giro doloso de cheques. A dicho respecto, se constató que en el referido lapso de tiempo se giraron 15 cheques sin respaldo en la cuenta corriente bancaria, por una suma total de \$ 12.775.724.-

No obstante lo expuesto anteriormente, la acción del aludido funcionario municipal constituyó a juicio de estos auditores una trasgresión grave al principio de probidad.

## VI.- DEFICIT PRESUPUESTARIO

Por otra parte, el resultado de la revisión realizada a los balances de ejecución presupuestaria de ingresos percibidos y gastos devengados, correspondientes a los años 2008 al 2012, muestra el déficit presupuestario que se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
INGRESOS MUNICIPALES (PERCIBIDOS) (1)	1.309.782	1.407.205	1.495.580	1.773.185	1.845.586
GASTOS MUNICIPALES (DEVENGADOS) (2)	1.399.420	1.524.003	1.662.796	1.852.129	2.009.296
Deuda Flotante Municipal (3)	85.500	151.755	185.102	235.476	144.306
<b>Superávit (Déficit) Presupuestario (1) - (2)</b>	<b>-89.638</b>	<b>-116.798</b>	<b>-167.216</b>	<b>-78.944</b>	<b>-163.710</b>

**Fuente:** Balance de Ejecución Presupuestario Municipal 2008 al 2011, elaboración propias sobre la base de información entregada por el Municipio. Información año 2012, según registro página web Contraloría General de la República

**Notas al Pie:**  
 (3) Deuda Flotante: Es la diferencia, al cierre de ejercicio, entre el total de gastos devengados en el ejercicio y el total de pagos correspondientes a esos gastos. Es decir el total de gastos devengado no pagado al 31 de diciembre de cada año.

No obstante la información al 31 de diciembre de 2012, del cuadro precedente, se pudo apreciar que durante el mes de enero de 2013, ingresaron al Municipio facturas de gastos no devengados, por lo cual el déficit presupuestario de \$ 163.710.000 y la deuda flotante que muestran los registros de ejecución presupuestaria es por un monto mayor.

En efecto, se informó por el Departamento de Finanzas que a la fecha de cierre de la auditoría y por el desorden existente al 31 de diciembre de 2012, aun no es posible determinar con precisión la cantidad de gasto no devengado, verificándose estimativamente las siguientes facturas no contabilizadas en la Municipalidad al cierre del periodo.

Fecha	Documento	Proveedor	Valor	Recepcion Of. Partes
28-09-2012	Fac. No. 44	Julia del Carmen Donoso Lisboa	\$ 479.998	21-01-2013
31-12-2012	Fac. No. 3449	Sociedad Ecografica San Agustin Ltda.	\$ 16.220	05-02-2013
31-12-2012	Fac. No. 5173	Diagnostico San Agustin S.A.	\$ 14.000	05-02-2013
30-11-2012	Planilla	Bernardita Olguin Osorio	\$ 9.000	14-02-2013
15-12-2012	Fac. No. 595840	Maria Eugenia Assadi Lama	\$ 3.338.556	27-12-2012
28-12-2012	Fac. No. 708	Radiodifusora Rosario Ltda.	\$ 903.210	17-01-2013
04-01-2013	Fac. No. 446	Ingenieria y Construcciones Cardenal Caro Ltda.	\$ 2.677.986	04-01-2013
23-10-2012	Fac. No. 3356	Sociedad Ecografica San Agustin Ltda.	\$ 53.220	21-02-2013
31-12-2012	Fac. No. 2186	Imagen San Agustin S.A.	\$ 45.500	21-02-2013
31-12-2012	Fac. No. 2187	Imagen San Agustin S.A.	\$ 30.000	21-02-2013
16-10-2012	Fac. No. 562	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 51.000	21-02-2013
11-10-2012	Fac. No. 55333	Proyecto Maderas Construcciones Ltda.	\$ 1.032.920	21-02-2013
05-12-2012	Fac. No. 515	Nestor Eduardo Figueroa Lisboa	\$ 115.250	07-01-2013
30-10-2012	Fac. No. 18	Gladys Diodina Figueroa Lisboa	\$ 303.040	20-11-2012
26-11-2012	Bo. Hono. 2	Veronica Ivonne Gonzalez Novoa	\$ 452.222	04-12-2012
31-12-2012	Fac. No. 766	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 37.188	21-01-2013
31-12-2012	Fac. No. 765	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 119.595	21-01-2013
31-12-2012	Fac. No. 764	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 57.500	01-02-2013
31-12-2012	Fac. No. 768	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 15.470	21-01-2013
31-12-2012	Fac. No. 763	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 17.017	21-01-2013
04-10-2012	Fac. No. 544	Fernanda Denisse Vasquez Diaz	\$ 13.500	21-01-2013
26-12-2012	Fac. No. 3399	Claudio Andres Quintanilla Lizama	\$ 16.794	29-01-2013
05-07-2012	Fac. No. 188742	Fundación de Viviendas Hogar de Cristo	\$ 1.585.019	05-02-2013
01-02-2013	Decreto Pago 96	Emelectric S.A.	\$ 6.957.300	
01-02-2013	Decreto Pago 95	Emelectric S.A.	\$ 6.616.900	
09-01-2013	Decreto Pago 32	Luis Rubio Covarrubias	\$ 267.000	02-01-2013
09-01-2013	Decreto Pago 9	Medicos psicotecnicos	511010	

\$ 25.736.415

Por los motivos expresados el déficit presupuestario de la gestión Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche al 31 de diciembre de 2012, asciende a una suma superior a \$ 189.446.413 y la deuda flotante a la misma fecha asciende a una suma mayor a \$ 170.042.000, valores que por las consideraciones y limitaciones consignadas en este informe es sólo referencial.

Del mismo modo, el sector Salud y Educación al 31 de diciembre de 2012, muestran según registros de Contraloría General de la República, la siguiente información de ejecución presupuestaria:

Sector	Ingresos	Gastos	Superavit o Deficit
Educación	1.571.256	1.666.679	-95.423
Salud	236.566	231.232	5.334

En consideración a la información obtenida en nuestra revisión y según el registro público de Contraloría General de la República, es posible concluir que la I. Municipalidad de Litueche, presenta un déficit presupuestario estimado por sobre los \$ 280.000.000.- incluida los sectores de Educación y Salud.

## **VII.- BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE SALUD PRIMARIA**

Se pudo verificar, a partir de la revisión de las atenciones y exámenes recetados por profesionales de las Postas de Pullín y Quelentaro - centros de salud primaria dependientes del Departamento de Salud de la Municipalidad, según consta en documentación acompañada al decreto de pago N° 704, de fecha 15 de diciembre de 2010-, que entre los beneficiarios se encuentra el Ex - Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche.

En efecto, de la revisión selectiva de la documentación de los años 2008 a 2012, se pudo constatar que la citada autoridad se realizó 26 exámenes con cargo a recursos que están destinados a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud de las citadas localidades, a través del sistema de atención primaria dependiente de la municipalidad.

Dicho sistema primario de atención, a juicio de esta auditoría, no beneficia a las personas que optaron y cotizan en el sistema de salud privado, como ocurre en este caso con el directivo en comento, quien optó por cotizar en el sistema de libre elección, concretamente en la ISAPRE MASVIDA.

En relación a la materia observada, cabe precisar que a juicio de estos auditores, las atenciones de emergencias y prestación de primeros auxilios pueden ser otorgadas por las postas que conforman la red pública de salud, independiente del sistema de salud que posea la persona. Sin embargo, el financiamiento de atenciones profesionales y más aún exámenes médicos de personas afiliadas al sistema de salud privado, no puede ser bajo ninguna circunstancia proporcionados gratuitamente como ocurre con la autoridad edilicia aludida y como se puede observar en el cuadro siguiente:

PRESTADOR :		LABORATORIO DIAGNOSTICO BIOCLINICO S.A	
BENEFICIARIO ANTENCIÓN		JOSE BERNARDO CORNEJO CERON	
RUT		11-275.752-K	
N°	Fecha Prestación	Tipo de Examen	Valor \$
1	21-08-2010	Proteína C Reactiva	4.903
2	21-08-2010	Perfil Lipídico	5.010
3	21-08-2010	Transaminasa Oxalacetica	1.559
4	21-08-2010	Transaminasa Piruvica	1.559
5	21-08-2010	Hemograma	2.416
6	21-08-2010	Perfil Hepático	8.532
7	21-08-2010	Glicemia	1.035
8	21-08-2010	Nitrogeno Ureico (Perfil)	1.035
9	21-08-2010	Creatinina Plasmática	1.047
10	21-08-2010	Uremia	1.035
11	21-08-2010	Bilirrubina Total	1.214
12	21-08-2010	Bilirrubina Directa	1.214
13	21-08-2010	F. Alcalinas (total)	1.083
14	21-08-2010	TSH- Hormona estimulante	3.653
15	21-08-2010	T4 - Tiroxina Total	3.653
16	21-08-2010	T3 - Triyodotironina	3.653
17	21-08-2010	T4 - Tiroxina Libre	4.189
18	11-11-2011	Hemograma	2.295
19	11-11-2011	Glicemia	984
20	11-11-2011	Acido Urico en sangre	1.232
21	11-11-2011	Nitrogeno Ureico/Urea	984
22	11-11-2011	Perfil Lipídico	8.106
23	11-11-2011	Perfil Hepático	4.759
24	11-11-2011	Creatinina en Sangre	995
25	11-11-2011	Lipasa	1.880
26	11-11-2011	Aamilasa en sangre	1.904
<b>Costo Total Exámenes \$</b>			<b>69.929</b>

Que en armonía con lo expuesto en dictamen de la Contraloría General de la República N° 74.093 Fecha: 27-XI-2012, se ha expresado en lo que interesa que el “Servicio de Salud Araucanía Sur, consulta sobre la procedencia de que dicha entidad, por intermedio de sus establecimientos dependientes, cobre a los beneficiarios del régimen público de prestaciones de salud que se encuentran inscritos en el correspondiente establecimiento de atención primaria de salud municipal, por los servicios de exámenes de laboratorio que les prestan en el marco de la colaboración que proporcionan a esta última clase de centros de salud.”

Agrega “... es útil anotar que de lo prescrito en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada servicio de salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio.”

Luego, expresa que el aludido Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, prevé dos modalidades de atención dentro del sistema público -la institucional y la de libre elección-, a las cuales pueden optar libremente los beneficiarios del régimen de prestaciones que en él se consagra. Afirma el dictamen que “tratándose de la modalidad de atención institucional, contemplándose la gratuidad de tales prestaciones para las personas incluidas en los grupos A y B de su artículo 160, los cuales corresponden a aquéllas de más bajas rentas.”

“Por su parte, el artículo 51 de la señalada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el mencionado artículo 49 las acciones de salud en atención primaria efectuadas a favor de los beneficiarios legales de los servicios de salud, añadiendo su inciso segundo que “Se entenderá por beneficiarios legales a aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda, y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional.”.

Por las consideraciones jurídicas expuestas y atendida la calidad de autoridad superior de la Municipalidad de Litueche, el aludido empleado público, a juicio de los auditores infrascritos, al obtener los citados beneficios gratuitos en los años 2010 y 2011, según se indica en cuadro precedente, infringió gravemente el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso final del Art. 40 y letra c) e inciso final del Art. 60 de la Ley 18.695, en concordancia con la Ley 18.575. Por las mismas razones indicadas precedentemente y al no enterar el costo de dichos exámenes financiados con presupuesto Municipal, se podría configurar el presunto delito de malversación de caudales públicos, tipificado en el artículo 235 del Código Penal.

En síntesis, se recomienda al señor Alcalde y al Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, poner estos antecedentes a disposición de las autoridades que correspondan para su investigación.

## VIII CONTRATACIÓN DOCENTE SIN REQUISITOS

Hemos procedido a revisar selectivamente las carpetas de personal del Departamento de Educación Municipal, pudiéndose observar lo siguiente:

El Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, requirió la autorización de la función docente al Jefe del Departamento Provincial de Educación, de Cardenal Caro, mediante Ord. N° 254, de fecha 15 de junio de 2012, para nueve profesores, entre los cuales se encontraba doña María Macarena Fres Cornejo.

En relación a dicha solicitud, mediante Ord. N° 304, de fecha 29 de junio de 2012, el referido Departamento Provincial negó la autorización de la señorita Fres, por carecer de antecedentes que la respalden. En efecto, revisa su carpeta se ha verificado que por decreto Alcaldicio N° 860, de fecha 25 de abril -no señala el año- se nombra a doña María Macarena Fres Cornejo, indicando profesión “egresada de psicopedagogía” en calidad de contrata como “Profesora de Integración” desde el 24 de abril de 2012 al 28 de febrero de 2013, en la “Escuela de Quelentaro” con una carga horaria total de 40 horas cronológicas semanales y una remuneración mensual de \$ 523.461.-

No obstante la negativa del Departamento Provincial de Educación, la Municipalidad siguió manteniendo a dicha persona como docente en la Escuela Quelentaro hasta diciembre de 2012 y se le pagaron todas sus remuneraciones.

Por otra parte, del análisis de los antecedentes contenidos en la carpeta de la citada contratación, se determinó que existían entre otros documentos, tres certificados de alumna regular, a saber:

- a) Certificado del fecha 10 de agosto de 2012, extendido por el Instituto Profesional de Chile IPCHILE, que señala que la señorita Fres Cornejo, fue alumna regular de esa Institución desde el año 2008 al 2011 en la carrera de psicopedagogía, sin indicar ningún nivel;

- b) Certificado del fecha septiembre de 2012, extendido por la Universidad Los Leones, que señala que la señorita Fres Cornejo, es alumna regular en el II Nivel de la carrera pedagogía en educación diferencial; y
- c) Certificado de fecha 26 de febrero de 2013, extendido por el Instituto Profesional de Chile IPCHILE, que señala que la señorita Fres Cornejo, es alumna regular de esa Institución para el periodo académico 2013, sin indicar ningún nivel de estudio.

Por otra parte y contradictoriamente a lo señalado en el decreto Alcaldicio respecto a que ella sería profesional “Egresada de psicopedagogía”, la propia señorita María Macarena Fres Cornejo expresa en su curriculum vitae de fecha enero de 2012, que sólo ha cursado seis semestres en la carrera de psicopedagogía en el IPCHILE, acompañando malla curricular donde se aprecia que la carrera es de al menos ocho semestres.

En relación a los requisitos que señala la Ley para el ejercicio de la función docente, cabe precisar que el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, establece en el Artículo 2º que: *“Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.”*

A su turno, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo expresa: *“Para incorporarse a la dotación del sector municipal será necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Ser ciudadano; 2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente; 3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.; 4.- **Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º de esta ley;** 5.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, ni condenado en virtud de la ley N°19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.*

*No obstante, los extranjeros que cumplan con los requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por el director del establecimiento educacional con acuerdo del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, para incorporarse a la dotación del sector.*

*Para incorporarse a la función docente directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.*

*Asimismo, podrán incorporarse a la función docente directiva quienes estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres y hayan ejercido funciones docentes al menos durante 3 años en un establecimiento educacional, sin que les sea exigible el requisito establecido en el número 4 del inciso primero del presente artículo.*

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, a juicio de esta auditoría el Jefe del Departamento de Educación Municipal de la época incurrió en un error inexcusable, al contratar como docente a una persona que a simple vista no cumplía con los requisitos que exige la Ley para ese cargo y al mantenerla durante todo el año 2012 formando parte de la dotación docente, debiéndose pagar las respectivas remuneraciones, no obstante la impugnación del Departamento Provincial de Educación. Por estas consideraciones, sería pertinente determinar la responsabilidad administrativa de los involucrados en dicha contratación, si el señor Alcalde lo estima necesario.

## **IX.- BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS**

A través de la oficina que coordina el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) de la I. Municipalidad de Litueche, se presentaron declaraciones juradas por entrega de motobomba y estanque a “agricultores” para ayudar a combatir los efectos de la escasez de agua. Quienes accedieron a dicho beneficio habrían

firmado un documento denominado “Acta de Entrega de Materiales”, con fecha 02 y 13 de diciembre de 2008.

Examinados los antecedentes del caso y teniendo presente la declaración voluntaria formulada verbalmente por beneficiarios, es posible concluir que la firma de esos documentos no corresponde a las personas que se indican a lo menos en las tres verificaciones selectivas efectuadas en terreno, a saber:

- Doña Silvia Solís Ponce
- Doña Ximena Cornejo Donoso
- Don Rafael Tapia

Cabe precisar que en el caso de doña Silvia Solís Ponce, refirió quien dijo ser su hijo que su madre la señora Silvia, no sabía firmar y que la motobomba que se les entregó nunca funcionó por falta de capacidad.

Por lo tanto, en opinión de estos auditores, la documentación firmada y presentada para justificar el “Acta de Entrega de Materiales” no es fidedigna, principalmente en cuanto a las firmas y en cuanto al valor de lo efectivamente entregado.

En consideración a lo expuesto, se recomienda denunciar el presunto delito de “Falsificación de documento”, tipificado en el artículo 193 número 1, para su investigación.

#### **X. COMPRA BOMBA ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS, SECTOR URBANO DE LITUECHE.**

Mediante Orden de Compra N° 1743-388-SE12, de fecha 05 junio de 2012, y recurriendo a trato directo por razones de emergencia a solicitud del director de Obras Municipales de la época, se procedió a adquirir a la empresa “Vio Ltda. Ingeniería y Construcción”, para la planta elevadora de aguas servidas sector urbano y según cláusula segunda del respectivo contrato, lo siguiente:

- Reemplazo de bomba trifásica, marca Zenit.
- Secado de cámara con camión aljibe.
- Instalación de bomba.

- Verificación y normalización del tablero de comando.
- Puesta en marcha del sistema de funcionamiento.

La adquisición fue cobrada por la empresa según factura N° 0239, de fecha 04 de julio de 2012, por la suma total de \$ 2.915.500.-

Estos auditores acudieron a terreno a verificar la existencia y lugar de disposición de la antigua bomba. Sin embargo, se nos señaló que la empresa “Vio Ltda. Ingeniería y Construcción” sólo reparó la bomba existente y que a la fecha no se ha entregado la bomba nueva que se adquirió, y cuyo costo actual aproximado es de \$ 1.900.000, según cotización remitida por correo electrónico de “Agroindustria Litueche Ltda.” a don Marcelo Schönffeldt, actual Director de Obras Municipales.

Como se especificó en el contrato de compraventa y según se señaló, se efectuó la adquisición de una motobomba nueva y no la reparación de la existente, como ocurrió en la realidad.

Por las consideraciones señaladas, se recomienda aclarar esta situación con el proveedor, procediéndose a exigir el cumplimiento del contrato de compraventa y/o la devolución de los fondos, si es que la citada factura ha sido pagada.

En definitiva, los ítemes anteriores pueden traducirse como los resultados y hallazgos más relevantes emanados de la labor de auditoría llevada a cabo por nuestra empresa.

Saluda con especial atención al señor Alcalde y al Honorable Concejo Municipal

**HERNÁN VERA MILLAR**  
GERENTE SFL LTDA.